



# **Estatuto Social**

Versión 2022

Inscrito por el Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social, diciembre, 2022.

## Estructura

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> Disposiciones Generales .....	2
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De los asociados .....	5
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> Del Capital Social Cooperativo.....	13
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> De la Administración .....	15
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> De las Asambleas por Delegados .....	16
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> Del Consejo de Administración .....	20
<b>CAPÍTULO SÉTIMO</b> Del Gerente .....	25
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> Del Subgerente .....	27
<b>CAPÍTULO NOVENO</b> Del Comité de Vigilancia .....	28
<b>CAPÍTULO DÉCIMO</b> Del Comité de Educación y Bienestar Social .....	31
<b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> Generalidades de los Órganos Sociales .....	34
<b>CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> Del Tribunal Electoral .....	35
<b>CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> De las liquidaciones anuales, fondos de reserva y distribución de excedentes .....	36
<b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> Disolución.....	39
<b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> Disposiciones Transitorias.....	40

# CAPÍTULO PRIMERO

## Disposiciones Generales

### Artículo 1°

Bajo la denominación de Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R.L. que se podrá abreviar "COOPEALFARORUIZ, R.L.", se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente Estatuto Social, y por lo que disponga la legislación en la materia.

### Artículo 2°

El domicilio de la Asociación para los efectos legales será la ciudad de Zarceró, Distrito Primero, Cantón de Zarceró de la provincia de Alajuela, pero su radio de acción podrá extenderse a cualquier lugar del territorio nacional, e internacional, siempre que las circunstancias sean propicias.

### Artículo 3°

La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse conforme con las normas establecidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas, sus reformas y por este Estatuto Social.

### Artículo 4°

Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la siguiente interpretación de mayorías:

1. **Mayoría Simple:** Es la que obtiene más votos, no interesa cuántos, o sea no importa si no alcanza la mayoría absoluta.
2. **Mayoría Absoluta:** Es aquella que obtiene más de la mitad de los votos presentes.
3. **Mayoría Calificada:** Es aquella que se aplica para asuntos específicos, y debe de estar compuesta por dos terceras partes de los presentes. Aplica a asuntos como: Expulsión de un asociado (a), reforma del Estatuto Social. Y cualquier otro asunto establecido en el Estatuto Social de la cooperativa.

## Artículo 5°

Son objetivos de la Cooperativa:

- a)** Estimular el desarrollo económico y social del área de concesión donde la cooperativa presta sus servicios y contribuir a alcanzar mayores niveles de vida para sus habitantes.
- b)** Como fin principal la distribución de energía eléctrica, además de las actividades relacionadas al campo de las infocomunicaciones.
- c)** Comprar, transportar, transformar y generar energía eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz y cualquier otra aplicación de la misma. Así como explotar otras industrias que se consideren derivadas de la misma.
- d)** Adquirir maquinaria, equipo, materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones eléctricas y otras que pudieran requerirse.
- e)** Asesorar a los asociados para el uso racional de la energía eléctrica.
- f)** Fomentar entre los asociados el espíritu de ayuda mutua y su mejoramiento económico, social y cultural.
- g)** Extender su campo de acción a cualquier otro servicio o necesidad que los asociados deseen satisfacer en el futuro.
- h)** Promover el uso de los recursos tecnológicos que la cooperativa pone a disposición de los asociados
- i)** Operar y comercializar redes y brindar servicios de: transmisión de datos, telecomunicaciones y cualquier otra actividad afín con su desarrollo tecnológico para asociados y no asociados.
- j)** Comercializar y financiar materiales para instalaciones eléctricas y de redes domésticas y empresariales de internet, artículos electrodomésticos, artículos para el hogar y servicios llave en mano para instalaciones eléctricas y de redes de internet domésticas y empresariales, para asociados y no asociados.

## Artículo 6°

La Cooperativa desarrollará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los Principios Universales del Cooperativismo:

- a)** Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b)** Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c)** Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas, por parte de los asociados, en proporción a las operaciones que realicen con la Cooperativa.
- d)** Pago de un interés limitado a los aportes hechos al Capital Social.
- e)** Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados. No se podrán destinar fondos sociales a campañas de esa índole o a fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económica- social.

**f)** Fomento de la integración cooperativa.

**g)** Fomento de la Educación y del Bienestar Social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados, sus familias y la de los trabajadores de la Cooperativa.

**h)** Responsabilidad limitada.

**i)** Imposibilidad de repartir entre los asociados las reservas establecidas por ley y los excedentes producidos por las operaciones de no asociados.

**j)** Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas u otras.

## Artículo 7°

Para lograr sus fines la Cooperativa podrá adquirir, ya sea por cesión gratuita, compra, arriendo, hipoteca o cambio, aquellos bienes muebles o inmuebles que estime necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

## Artículo 8°

La Cooperativa podrá asociarse a otras organizaciones cooperativas superiores para fortalecer sus relaciones y su posición financiera y social, siempre y cuando mantenga su autonomía e independencia. Además, contribuir al fomento y desarrollo del Movimiento Cooperativo en el país.

## Artículo 9°

La modificación del presente Estatuto Social solo podrá llevarla a cabo la Asamblea General de Delegados, y aunque se puede hacer en una Asamblea Ordinaria, se hará preferentemente en Asamblea Extraordinaria para ese efecto. Las reformas propuestas requerirán para su aprobación de mayoría calificada. El proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria.

## Artículo 10°

La Cooperativa será supervisada y fiscalizada interna y externamente por los organismos que determine el ordenamiento jurídico vigente y este Estatuto Social.

# CAPÍTULO SEGUNDO

## De los asociados

### Artículo 11°

La Cooperativa tendrá una sola clase de miembros que serán los asociados, su número será ilimitado y no habrá certificados de aportación privilegiados ni asociados con privilegios especiales. También podrán ser asociados las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, así como las demás personas jurídicas siempre que no usen los servicios de la Cooperativa con fines de lucro y previa autorización del INFOCOOP.

### Artículo 12°

La Cooperativa tendrá un número ilimitado de asociados y podrán serlo:

- a)** Todas aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad legal, que necesiten energía eléctrica, infocomunicaciones, u otros servicios que preste la Cooperativa, que reúnan y acepten los requisitos o condiciones exigidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto Social y por los Reglamentos, Políticas y Normas Internas.
- b)** Aquellos organismos e instituciones sin fines de lucro.

### Artículo 13°

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa y que sean elegidos en los Órganos Sociales no podrán ocupar cargos como trabajadores de la Cooperativa, durante el período para el cual fueron elegidos ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones. Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la Cooperativa podrá derivar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio por el hecho de haber sido elegido como miembro de estos Órganos Sociales.

### Artículo 14°

Ningún Asociado podrá poseer o ser dueño directo o por interpuesta persona de certificados de aportación que representen más del 10% del Capital Social de la Cooperativa, con excepción de los organismos estatales, municipalidades y otros que se hayan creado sin fines de lucro.

## Artículo 15°

Las solicitudes de ingreso como asociados las conocerá y resolverá el Consejo de Administración, quien las aprobará siempre que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en la Ley de Asociaciones Cooperativas, en el presente Estatuto Social, los reglamentos internos y acepten expresamente las limitaciones que estos lleguen a imponerles.

## Artículo 16°

Los asociados podrán renunciar en cualquier momento de la cooperativa, pero para que su renuncia sea válida, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- a)** Presentar su renuncia por escrito al Consejo de Administración.
- b)** Tanto en el caso de renuncia como en el de los asociados que fueren excluidos por cualquier causa, el derecho a que se les devuelva la suma pagada por el o los certificados de aportación, que abandonan en condiciones normales y corrientes, no podrán hacerlo efectivo, sino hasta la conclusión del correspondiente ejercicio económico, en la forma y condiciones que establece este Estatuto Social.
- c)** La Cooperativa podrá devolver dentro de un mismo ejercicio económico un máximo equivalente al 1% del Capital Social acumulado al cierre de ese período, por concepto de renunciadas presentadas o por expulsión de asociados y una vez que la Asamblea apruebe la aplicación de los excedentes. En caso de que las devoluciones por concepto de capital de asociados renunciados excedan al 1% antes indicado, en un ejercicio económico, la Cooperativa procederá a agotar tal porcentaje en el orden de presentación de las cartas de renuncia y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios económicos, respetando siempre el cronograma de las renunciadas y el porcentaje máximo indicado.
- d)** Sobre el monto de los aportes a devolver, la Cooperativa deducirá los saldos a cargo del asociado, así como la parte proporcional que le corresponda en las pérdidas generadas hasta el mes en el que presentó su renuncia, caso de haberlas.
- e)** Sobre el saldo neto de los aportes, y desde el 1o de Enero siguiente y hasta la cancelación total del mismo, se pagarán los intereses que indique la Ley, así como la aplicación respectiva de los excedentes.

## Artículo 17°

En caso de fallecer un asociado el Capital Social será entregado al o a los beneficiarios designados previamente. En caso de que el asociado no haya nombrado al o los beneficiarios o estos hayan fallecido, la devolución correspondiente deberá realizarse al Albacea nombrado en el proceso sucesorio

del asociado fallecido. Para todos los efectos, deberá presentarse a la Cooperativa la certificación de albaceazgo debidamente inscrita, expedida por el Registro Nacional. Dicha entrega se hará previa deducción de las obligaciones o compromisos que el asociado tuviere con la Cooperativa, todo ello dentro de la reglamentación correspondiente.

## Artículo 18°

Los asociados deberán pagar una cuota de admisión que determinará el Consejo de Administración, la cual se usará de acuerdo con las disposiciones de la ley, y el sobrante pasará a la Reserva de Educación y Bienestar Social por partes iguales.

## Artículo 19°

Responsabilidades posteriores al retiro de un asociado:

- a)** Los asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se conoce la renuncia.
- b)** El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar y cumplir todos los requisitos exigidos para los asociados.

## Artículo 20°

Son obligaciones de los asociados:

- a)** Cumplir las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, este Estatuto Social, y sus reglamentos, así como, las resoluciones de la Asamblea de Delegados y los acuerdos del Consejo de Administración, siempre y cuando estos cumplan con el marco legal.
- b)** Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y pagar los servicios conforme a las tarifas y reglamentos aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o el Consejo de Administración.
- c)** Suscribir el número de certificados de aportación que, en relación con el consumo de energía eléctrica, infocomunicaciones u otros servicios solicitados que reciba de la Cooperativa, tales como industrial, comercial o residencial, de conformidad con las normas que el Consejo de Administración haya aprobado.
- d)** Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y cargos que haya aceptado y que se les encomienden por parte de la Asamblea de Delegados y el Consejo de Administración.
- e)** Asistir a las reuniones, Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Sectoriales a las que sea convocado legalmente, conforme a las disposiciones del Estatuto Social.

- f)** Asumir con su capital social aportado las pérdidas de la Cooperativa en el ejercicio de sus operaciones.
- g)** Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes, sin que esto permita su intervención directa en la administración de la Empresa.
- h)** Demostrar su solidaridad con la Cooperativa en caso de fuerza mayor, circunstancia especial, fenómeno natural, siniestros u otro tipo de eventualidad adversa a su seguridad social y empresarial.
- i)** Ser leal a la Cooperativa y apoyarla en todo sentido para que cumpla sus propósitos, objetivos y principios, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- j)** Mantener actualizada la dirección física exacta de su domicilio, correo electrónico y/o apartado postal, números telefónicos y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, una vez por año, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas Generales o cualquier otro trámite pertinente.

## Artículo 21°

Son derechos de los asociados:

- a)** Participar de los beneficios y servicios que la Cooperativa otorgue.
- b)** Recibir de la Cooperativa información, educación y capacitación Cooperativa por todos los medios que la Empresa disponga.
- c)** Celebrar con la Cooperativa los contratos necesarios para que se le suministre energía eléctrica y otros servicios
- d)** Asistir a todas las Asambleas Regionales de asociados que se convoquen.
- e)** En la Asamblea Regional que le corresponda, gozar del derecho a voz y a un voto.
- f)** En las Asambleas de Delegados que se celebren, gozar del derecho de voz y un voto cuando se tiene la calidad de delegado propietario, y ejercer el derecho a voz cuando se tenga la calidad de asociado.
- g)** Elegir y poder ser electo como delegado, miembro del Tribunal Electoral, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, así como fiscalizar la gestión económica, de acuerdo con las estipulaciones legales.
- h)** Obtener una copia del Estatuto Social, de los Informes para Asamblea y de los reglamentos de la Cooperativa; cualquier otra información deberá solicitarla por medio del Comité de Vigilancia, ajustándose al procedimiento establecido; a excepción de la información catalogada estrictamente como de uso interno o confidencial.
- i)** Recibir de la Cooperativa sus Estados Financieros a la fecha de corte anterior, cuando lo solicite.

- j)** Recibir los excedentes a que tengan derecho, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico y con lo que acuerde la Asamblea.
- k)** Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de los asociados.
- l)** Denunciar ante el Comité de Vigilancia, Consejo de Administración y a la Asamblea de Delegados como último recurso administrativo, los casos relacionados con correcciones disciplinarias; o para apelar, en ese orden, por aquellas decisiones y actos que estime lesionen sus intereses o los de la Cooperativa.
- m)** Renunciar a la Cooperativa cumpliendo los requisitos impuestos por el presente Estatuto Social.
- n)** Ser electores y elegibles para el desempeño de un puesto de los Órganos Sociales de la cooperativa. En caso de menores de edad, se registrará de conformidad con lo señalado en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- o)** Nombrar beneficiario(s) ante la Cooperativa.

## Artículo 22°

Son causas que harán perder la calidad de asociado, sanción que en todo caso aplicará la Asamblea por mayoría calificada, previa información al respecto del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, respetando el debido proceso las siguientes:

- a)** Negligencia, descuido o dolo, que cause perjuicio grave a los bienes o a cualquiera de los trabajadores de la Cooperativa.
- b)** La falta de cumplimiento en las obligaciones contraídas con la Cooperativa y que se establecen en el presente Estatuto Social o en los reglamentos internos.
- c)** La comisión o participación en actos que desprestigien a la Cooperativa le puedan ocasionar riesgos económicos o pérdidas, o entorpezcan el correcto y normal funcionamiento de la misma.

## Artículo 23°

Son causas que darán lugar a correcciones disciplinarias, las mismas indicadas en el artículo anterior cuando ellas no asuman carácter de gravedad.

Dichas correcciones serán aplicadas por el Consejo de Administración por mayoría absoluta de votos, previo informe al respecto del Comité de Vigilancia. Consistirán en advertencia, apercibimiento o suspensión que no excederá de un mes en el ejercicio del cargo desempeñado por el asociado en la Cooperativa y en los servicios que ésta le otorgue.

## Artículo 24°

Antes de proceder a la corrección disciplinaria, el Consejo de Administración deberá notificar al asociado otorgándole el derecho de defensa, el cual podrá ser presentado de manera escrita.

Son causales de amonestación, en caso de que atañan a la cooperativa, las siguientes:

- a)** Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa.
- b)** Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa.
- c)** Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la suspensión.

## Artículo 25°

Procedimiento de Amonestación. En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a)** Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por la Ley de Asociaciones Cooperativas, Normativas y el Estatuto Social.
- b)** El Comité de Vigilancia, previo a remitirle al Consejo de Administración el Informe para su valoración, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c)** Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a tomar el acuerdo respectivo y notificar por escrito al asociado sobre la amonestación, la cual debe detallar en forma explícita la falta cometida.
- d)** Para la aprobación de un acuerdo de amonestación, se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

## Artículo 26°

Causales de suspensión:

- a)** Por no cumplir con sus funciones cuando haya sido elegido en cualquiera de los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- b)** La ausencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas, cuando haya sido electo como delegado.
- c)** Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia no amerite expulsión.

## Artículo 27°

Procedimiento de suspensión. En todo procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a)** Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b)** El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c)** El Comité de Vigilancia, previo a remitirle al Consejo de Administración el Informe para que adopte el Acuerdo respectivo de Suspensión, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de tres (3) a ocho (8) días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto. Una vez concluido el informe, mediante Acuerdo, deberá remitirlo al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y demás condiciones de la suspensión.
- d)** Para la aprobación del acuerdo de suspensión se requiere mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

## Artículo 28°

Cuando un asociado incurra en una o más de las causales expresadas, en los artículos anteriores, el Consejo de Administración habiendo seguido el debido proceso, podrá disponer la suspensión de un asociado, sin perjuicio de realizar además las denuncias pertinentes, según corresponda.

Causales de expulsión:

- a)** No acatar los acuerdos de la Asamblea, de los Órganos Sociales de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- b)** Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto Social o Reglamentos Internos.
- c)** Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con las actividades principales de la Cooperativa, servicio eléctrico y servicio de infocomunicaciones, siempre y cuando estén dentro del mismo asiento y dentro de la misma circunscripción territorial, del lugar donde se encuentre el domicilio de la Cooperativa según el Estatuto Social.
- d)** Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
- e)** Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, a juicio del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

## Artículo 29°

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a)** Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas en el presente Estatuto Social.
- b)** El Comité de Vigilancia, previo a remitirle al Consejo de Administración el Informe para que valore si amerita elevar el caso a la Asamblea para su expulsión, deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de tres (3) a ocho (8) días hábiles, dependiendo de la complejidad del asunto. Una vez concluido el informe, mediante Acuerdo, deberá remitirlo al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia ante la Asamblea.
- c)** A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima Asamblea que celebre la cooperativa.
- d)** El asociado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e)** De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al asociado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f)** La solicitud de expulsión debe someterse a la Asamblea y la votación debe de ser en forma secreta. Cuando exista más de una, debe de presentarse en forma individual.
- g)** Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los delegados presentes).

## Artículo 30°

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ella, queda limitada a la suscripción de los certificados de aportación que ellos hayan efectuado con la Asociación y desaparece hasta un año después de haber sido aceptada su renuncia por el Consejo de Administración, conforme lo estipula la Ley.

## Artículo 31°

Todo asociado que fallezca y que no haya nombrado beneficiarios, y sino hubiere reclamos de algún familiar, se registrarán como un pasivo, y luego de esto y transcurrido un período de doce (12) meses, los certificados de aportación pasarán a formar parte del fondo de la Reserva de Bienestar Social y de la Reserva de Educación.

# CAPÍTULO TERCERO

## Del Capital Social Cooperativo

### Artículo 32°

Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, transferibles únicamente con autorización del Consejo de Administración, y para ello se necesita una votación con más de la mitad de los votos (mayoría absoluta).

### Artículo 33°

El Capital Social inicial de la Cooperativa fue de ₡23 200,00 dividido en 232 certificados de aportación de ₡100,00 cada uno, habiendo sido pagado el 25% que la Ley ordena por los asociados.

### Artículo 34°

La Asamblea General podrá acordar la ampliación o reducción del Capital Social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estas ocasiones los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea.

### Artículo 35°

La Cooperativa podrá, mediante recomendación del Consejo de Administración y acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los delegados presentes en la respectiva Asamblea General de Delegados, aplicar los mecanismos correctivos correspondientes con el fin de restituir el poder adquisitivo de las aportaciones de capital de sus asociados y evitar la descapitalización de la Cooperativa.

La corrección monetaria deberá ser realizada y dictaminada por un contador público autorizado, aplicando las normas y principios del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y la legislación vigente.

### Artículo 36°

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente manera:

**a)** Con el Capital Social.

- b)** Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c)** Con el porcentaje de excedentes y aportes extraordinarios que se destinen para incrementarlo de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de Delegados.
- d)** Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción, subvenciones y otros ingresos lícitos que reciba, siempre y cuando estos no limiten la autonomía e independencia con que debe actuar la Cooperativa.

## Artículo 37°

El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por las aportaciones ordinarias o extraordinarias en dinero efectivo, en bienes muebles e inmuebles, en derechos, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que hagan los asociados y sus familiares, y estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal. Las aportaciones que no sean en dinero efectivo se valorarán al tiempo de ingresar la persona a la Cooperativa, de conformidad con lo que se determine por el perito designado por el Consejo de Administración.

## Artículo 38°

El Patrimonio de la Cooperativa se destinará a cumplir los propósitos, objetivos, principios y actividades propias a los fines de la Cooperativa. En consecuencia, queda prohibido donar y destinar recursos de la Cooperativa para actividades ajenas a sus objetivos. Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, el Gerente y el Auditor Interno que lo aplicaren o toleran aplicar a propósitos distintos, responderán solidariamente con sus bienes por las pérdidas que dichas operaciones le causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. Quien desee salvar su responsabilidad, debe solicitar se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas del Consejo de Administración o en el Libro de Actas del Comité de Vigilancia, según corresponda.

## Artículo 39°

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su asociado efectúe con la Cooperativa. No habrá compensaciones entre las acciones y las deudas o compromisos económicos contraídos por el asociado con la Cooperativa. Cuando la Asociación no pueda hacerse íntegro pago de una inversión pactada o crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los certificados de aportación. En este caso, si resultare un remanente después de satisfacer los intereses, gastos de juicio y costas, dicho remanente le será entregado al interesado.

## Artículo 40°

La responsabilidad de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

## Artículo 41°

Los pagos que los asociados realicen por concepto de construcción de nuevos tendidos de líneas eléctricas, instalación de transformadores o solicitud de un nuevo medidor, se manejarán conforme con la normativa y la reglamentación interna vigente.

## Artículo 42°

La Cooperativa llevará un libro de Registros de Asociados debidamente legalizado, donde se anotará toda la adquisición de certificados de aportación y sus transferencias siempre que se efectúen de conformidad con las disposiciones del Artículo 32 de este Estatuto Social.

# CAPÍTULO CUARTO

## De la Administración

## Artículo 43°

La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a)** La Asamblea General de Delegados.
- b)** El Consejo de Administración.
- c)** Al Gerente, los Subgerentes y los Gerentes de división.
- d)** El Comité de Educación y Bienestar Social.
- e)** El Comité de Vigilancia que podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados, con una votación de mayoría calificada.
- f)** Los Comités y las Comisiones que puedan establecerse con base en la Ley Cooperativa y a criterio de la Asamblea de Delegados.
- g)** El Tribunal Electoral

# CAPÍTULO QUINTO

## De las Asambleas por Delegados

### Artículo 44°

La Asamblea General de Delegados será la autoridad suprema de la Cooperativa y representará al conjunto de asociados, sus acuerdos obligan a ser cumplidos por la Cooperativa y todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social y no serán contrarios a la Ley de Asociaciones Cooperativas y los Reglamentos Internos. La Asamblea de Delegados estará constituida por el equivalente a un delegado por cada cincuenta (50) asociados, más los delegados exoficio que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas y que corresponden a los miembros propietarios del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social y del Tribunal Electoral.

### Artículo 45°

En la Asamblea cada delegado tendrá derecho a voz y un solo voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea. Los asociados y delegados suplentes, siempre y cuando no hayan sido acreditados como propietarios, que participen en la Asamblea tendrán derecho solamente a voz.

### Artículo 46°

La Asamblea de Delegados tendrá todas las facultades y deberes de la Asamblea de Asociados, estipuladas en la Ley de Asociaciones Cooperativas, Estatuto Social y Reglamentos. Los delegados serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

### Artículo 47°

Corresponde al Consejo de Administración la responsabilidad de facilitar los procesos de elección de delegados por medio de Asambleas Sectoriales de acuerdo a las áreas geográficas de influencia de la Cooperativa, lo que mediante mecanismos acordados por la misma Asamblea procederán a la elección de los Delegados propietarios y suplentes, que corresponda para la Asamblea Sectorial de Delegados, de acuerdo al número de asociados pertenecientes a ésta.

## Artículo 48°

Corresponde al Consejo de Administración elaborar, actualizar y aprobar la reglamentación concerniente al proceso de elección de Delegados, de manera que sean la fiel expresión de los intereses de todos los asociados.

## Artículo 49°

Sólo los asociados en pleno goce de sus derechos, pueden fungir como Delegados, en las diferentes Asambleas. Su nombramiento tiene vigencia por cuatro años y podrán ser reelectos. También por cada cinco (5) delegados propietarios, la Asamblea Sectorial debe elegir un Delegado Suplente, el que sustituirá a cualquier Delegado Propietario en sus ausencias temporales o definitivas.

## Artículo 50°

El número de delegados en cada sectorial, será definido por el Consejo de Administración, de acuerdo con las personas asociadas en el área de concesión convocada y en apego a que se nombrará un delegado propietario utilizando la fórmula de dividir el número total de delegados a elegir entre el total de asociados de la cooperativa, en razón de un delegado por cada cincuenta (50) asociados, para los delegados suplentes, se elegirá (1) uno por cada (5) cinco delegados propietarios. En el caso de que a una sectorial de éstas quede sobrando un submúltiplo mayor a veinticinco se procederá a nombrar otro delegado propietario.

## Artículo 51°

Los Delegados electos, propietarios y suplentes, deben suscribir un acuerdo de aceptación y cumplimiento de los deberes que asumen con sus representados, como el asistir a las Asambleas y Reuniones de Delegados, caso contrario deberán notificar oportunamente a la Cooperativa. (El acuerdo de aceptación se redactará como un encabezado en el libro de registro de la sectorial).

## Artículo 52°

El Consejo de Administración deberá llevar un control del nombramiento de Delegados de la zona de influencia de la Cooperativa, así como la convocatoria y realización de la Asamblea Sectorial, la lista de los asociados presentes, los informes rendidos, los acuerdos que se tomen para ser ejecutados por cualquier Órgano Social, o para ser elevados a la Asamblea General y el nombre de los Delegados propietarios y suplentes electos.

## Artículo 53°

Las reuniones de la Asamblea de Delegados podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Anual Ordinaria de Delegados se deberá efectuar en el mes de marzo de cada año. En dicha Asamblea se tratarán los asuntos que conforme a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas le compete en forma exclusiva y aquellos otros que se eleven a su conocimiento. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cada vez que se presenten asuntos de importancia que así lo demanden. En estas Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para los cuales fue expresamente convocada, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

## Artículo 54°

El quórum para la Asamblea de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, será en primera convocatoria de dos tercios (2/3) del total de los delegados como mínimo y en segunda convocatoria, en el transcurso de las dos horas después de la primera, con más de la mitad del total de los delegados.

El secretario en ejercicio será el que comunica al Presidente, si ya se cuenta con el número de Delegados suficientes para iniciar la Asamblea.

## Artículo 55°

Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36, de la Ley de Asociaciones Cooperativas, o de un número de asociados que represente el veinte por ciento (20%) del total de asociados. La convocatoria se realizará con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación, por medio de circular o cualquier otro medio que se estime conveniente, como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas. Se faculta al INFOCOOP para que convoque a Asamblea de conformidad con el artículo 45 inciso a y b de la Ley de Asociaciones Cooperativas; la convocatoria deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente al Delegado. También podrá hacerse convocatoria por correo electrónico, siempre y cuando medie una autorización por parte del Delegado.

## Artículo 56°

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto Social, la Asamblea de Delegados Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a)** Nombrar o remover con motivos justificados, a los miembros de los Órganos Sociales antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b)** Sancionar y conocer informes de los Órganos Sociales y administrativos.

- c)** Aprobar en cada período económico el tipo de interés a pagar sobre los certificados de aportación pagados por los asociados de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas y la forma de distribución de excedentes.
- d)** Afiliación a organismos de integración y fomento cooperativo.
- e)** Reformas al Estatuto Social de la Cooperativa, en este caso las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea.
- f)** Resolver asuntos de tipo general que no revistan de carácter extraordinario.
- g)** Solicitar autorización al INFOCOOP para la emisión de cuotas de inversión.
- h)** Nombrar un Tribunal Electoral, el cual fungirá en sus funciones por un período de cuatro años.
- i)** Crear las Reservas Extraordinarias pertinentes para su funcionamiento.

## Artículo 57°

La Asamblea de Delegados Extraordinaria solo puede conocer de los asuntos para los cuales se convoca, y debe tratar preferentemente cualquiera de los siguientes:

- a)** Disolución de la Cooperativa.
- b)** Fusión de la Cooperativa con otra de igual finalidad.
- c)** Llevar a cabo el estudio y la aprobación de las Reformas del Estatuto Social.
- d)** Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia, a criterio de quienes tienen potestad de convocatoria.

## Artículo 58°

La Asamblea de Delegados será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o el que le siga en orden jerárquico y actuará como Secretario el titular del Consejo de Administración, o el vocal a quién le corresponda en ausencia del Secretario. Los Acuerdos serán firmes desde el momento que se aprueban y deberán quedar constando en el Libro de Actas respectivo.

## Artículo 59°

Cuando se trate de elegir a los Órganos Sociales de la Cooperativa, la votación podrá ser secreta y deberá lograr la mayoría absoluta y el resultado debe comunicarse en el transcurso de los quince días siguientes a la elección, al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a aquellos organismos de los que la Cooperativa forme parte.

## Artículo 60°

En las Asambleas de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones y acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos emitidos por los Delegados presentes, con excepción de aquellos asuntos que, por disposición legal, necesitan una mayoría calificada, como es el caso de la aprobación de reformas al Estatuto Social o reglamentos, remoción de un director o la expulsión de un asociado.

# CAPÍTULO SEXTO

## Del Consejo de Administración

### Artículo 61°

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano a cuyo cargo está la dirección de las operaciones económicas y sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos, normas y procedimientos para el desarrollo y progreso de la misma. El Consejo de Administración acordará cada año el monto por el cual se tomará una Póliza de Fidelidad, la cual será pagada por la Cooperativa.

### Artículo 62°

Para optar a un cargo en el Consejo de Administración, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social y los reglamentos.
- b)** Tener las calidades que garanticen el buen desempeño del cargo.
- c)** Asumir el compromiso para que, durante el primer año de su nombramiento, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto
- d)** Ser asociado en pleno goce de sus derechos.
- e)** Tener capacitación previa en Educación Cooperativa y Administración Cooperativa, que lo faculte para el desempeño del puesto de director, o en caso de no tenerla, estar dispuesto a recibir la capacitación.
- f)** Ser electo por una votación de mayoría absoluta de los delegados presentes.
- g)** Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar por escrito el acuerdo del nombramiento, o su revocatoria, de su máxima autoridad, así como el compromiso de responder solidariamente con sus bienes por las decisiones y acciones tomadas por su representante en los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- h)** En lo referente a menores de edad, se regirá de conformidad con lo señalado en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

### Artículo 63°

El Consejo de Administración estará integrado por siete miembros propietarios, elegidos por la Asamblea, quienes durarán en sus funciones cuatro años.

Los cuáles serán electos en cada Asamblea Ordinaria celebrada por la Cooperativa, de la siguiente forma: en los años pares se elegirán 3 miembros propietarios y en los años impares 4 miembros propietarios. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos en el Consejo de Administración o electos en cualquier otro Órgano Social, hasta por un periodo consecutivo más, posterior a los cuales deberán esperar un año para poder participar en un Órgano Social.

## Artículo 63° BIS

Los trabajadores que sean electos en cualquiera de los Órganos Sociales tendrán que cumplir, además de lo que está estipulado en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto Social de la Cooperativa, con lo siguiente:

1. No podrán derivar privilegios especiales, ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido electos.
2. Ser asociados y electos para el puesto por la Asamblea de Delegados.
3. Para poder cumplir a cabalidad con sus funciones como trabajador, no podrán participar en Órganos Sociales de entes de Segundo Grado (Consortios, federaciones, uniones y otros similares).
4. Los trabajadores que sean miembros propietarios del Consejo de Administración deberán abstenerse de votar acuerdos relacionados con: Aumentos salariales, incentivos laborales, cualquier otro asunto de índole laboral y nombramiento o remoción de los puestos que atañan directamente al Consejo de Administración.
5. Los trabajadores que sean directores propietarios y suplentes deberán de abstenerse de presentar mociones o votar éstas cuando se está aperciendo, sancionando, nombrando o despidiendo a cualquiera de los trabajadores de los puestos que atañan directamente al Consejo de Administración.
6. Ningún trabajador miembro de un Órgano Social podrá tomar de su tiempo en horas laborales, para cumplir sus labores como integrante de estos.

## Artículo 64°

Además de los siete miembros propietarios del Consejo de Administración, la Asamblea nombrará dos suplentes en los años pares, quienes durarán en sus funciones cuatro años, los cuales sustituirán a los propietarios en ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique, sustitución que será por el término que fue nombrado el propietario, de acuerdo con el orden en que fueron electos, procediéndose de inmediato a realizar una nueva integración del Consejo de Administración, en la sesión en que entrare el nuevo miembro. Los suplentes del Consejo de Administración podrán ser reelectos en el Consejo de Administración o electos en cualquier otro Órgano Social, hasta por un periodo consecutivo más, posterior a los cuales deberán esperar un año para poder participar en un Órgano Social.

## Artículo 65°

Inmediatamente después de la celebración de una Asamblea en que se nombren nuevos miembros, en su primera sesión se reunirán y nombrarán de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, se deben de obtener para dicha elección mayoría absoluta de los votos de los miembros propietarios del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá reunirse dos sesiones ordinarias por mes y en forma extraordinaria cuando se amerite, convocada por el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General.

## Artículo 66°

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones periódicamente, en la fecha y hora que acuerden sus miembros, cuatro miembros formarán quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros. En el caso en donde apenas se logre el quórum requerido, por ausencia de algunos miembros, los acuerdos deben ser por votación unánime. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un Libro de Actas correspondiente, debidamente legalizado y esas actas serán firmadas por quien hubiere presidido la sesión y por el secretario del Consejo de Administración o miembro que actúe como secretario, quienes las autenticarán como correctas. Funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a)** Velar por el cumplimiento de los objetivos sociales indicados en el Artículo 5o de este Estatuto Social de la cooperativa, los acuerdos del mismo Consejo de Administración y los acuerdos de la Asamblea.
- b)** Formular las estrategias de desarrollo y garantizar la ejecución de las políticas emanadas de la Asamblea.
- c)** Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de los asociados.
- d)** Mocionar ante la Asamblea el destino de los excedentes de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e)** Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f)** Acordar cada año el monto por el cual se tomará una Póliza de Fidelidad, la cual será pagada por la Cooperativa.
- g)** Nombrar comisiones de trabajo.
- h)** Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas y este Estatuto Social y en casos necesarios nombrar un Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará mayoría calificada, o sea al menos cinco (5) votos de los miembros del Consejo de Administración. Además de otorgarles toda clase de poderes: Generalísimos, generales, especiales, especialísimos, para ejecutar su gestión administrativa.
- i)** Nombrar o remover a la Subgerencia.

- j)** Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto Social.
- k)** Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- l)** Enviar por medio del Gerente, los informes regulares según sean requeridos, por parte del INFOCOOP, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ARESEP, SUTEL y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.
- m)** Informar a los asociados, en las Asambleas Sectoriales o sesiones que se convoquen, sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- n)** Emitir, derogar o modificar los reglamentos internos de la Cooperativa, sometiéndolos a conocimiento de la Asamblea de Delegados cuando proceda.
- o)** Designar a las personas autorizadas en las cuentas y reglamentar el uso mancomunado de las cuentas financieras.
- p)** Aprobar el presupuesto anual en el mes de Diciembre de cada año, así como los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones.
- q)** Proponer a la Asamblea las reformas del Estatuto Social.
- r)** Aprobar el destino de las cuentas inactivas.
- s)** Establecer vínculos con otras cooperativas y organismos de integración y fomento cooperativo, nacional e internacional.
- t)** Contratar los servicios de un Auditor Externo, a quien le corresponderá dictaminar todas las cuentas y operaciones de la Cooperativa, conforme a los procedimientos establecidos al efecto por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por La Superintendencia de Telecomunicaciones, además deberá presentar su informe al Consejo de Administración remitiendo copia al Comité de Vigilancia, a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y a la Superintendencia de Telecomunicaciones cuando éstas últimas lo requieran.
- u)** Nombrar a los representantes ante entes de segundo grado, ya sea como Delegados o Directores, para lo cual la votación y elección será válida con mayoría absoluta.
- v)** Aprobar el presupuesto anual del Plan Anual de Actividades en Educación aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- w)** Aprobar los proyectos y planes de obras sociales de los asociados y de sus familias presentados por el Comité de Educación y Bienestar Social y presentar a la Asamblea la propuesta de inversión anual.
- x)** En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas o este Estatuto Social.
- y)** Aprobar el plan estratégico y dar seguimiento a su ejecución al menos dos veces al año.

## Artículo 67°

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Gerente, no podrán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Para determinar el grado de parentesco, se seguirán las siguientes reglas:

- Por consanguinidad: Primer Grado: Es el que existe entre padres e hijos. Segundo Grado: Es el que se presenta entre hermanos (as), abuelos (as), nietos (as).
- Por afinidad: Primer Grado: Es el que se presenta entre el cónyuge, suegros (as), yernos o nueras. Segundo Grado: Es el que existe entre cuñados (as).

## Artículo 68°

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o los miembros del Comité de Vigilancia que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley de Asociaciones Cooperativas o Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Asociación, sin perjuicio de las demás penas que corresponda. El miembro del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o el Gerente que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto negativo o su criterio contrario, según sea el caso, en el Libro de Actas.

## Artículo 69°

Los miembros del Consejo de Administración perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

# CAPÍTULO SÉTIMO

## Del Gerente

### Artículo 70°

El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

### Artículo 71°

Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social, así como la administración de las operaciones de la Cooperativa. "Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:"

- a)** Ejecutar el plan estratégico y los acuerdos del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social y aquellos que le encomiende la Asamblea.
- b)** Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la Cooperativa, rindiendo los respectivos informes financieros.
- c)** Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- d)** Rendir los informes en las sesiones del Consejo de Administración en las condiciones que le solicite éste.
- e)** Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración cuando lo considere necesario.
- f)** Convocar a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna (si estuviera nombrada por la Asamblea) o un 20% de los asociados.
- g)** Realizar ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la aplicación de los excedentes en cada ejercicio económico.

- h)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Cooperativa cuando se amerite.
- i)** Presentar al Consejo de Administración un estudio respecto a la creación de nuevas plazas, con su respectivo presupuesto, para que este tome el acuerdo respectivo.
- j)** Presentar al Consejo de Administración a más tardar en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario para el siguiente año.
- k)** Informar al Consejo de Administración al menos cuatro veces al año, los gastos e inversiones y la ejecución del presupuesto anual, así como las modificaciones realizadas.
- l)** Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración, o autorizar con su clave secreta transferencias electrónicas de fondos.
- m)** Presentar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los estados financieros y pliegos tarifarios correspondientes de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la ARESEP.
- n)** Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, las que estén establecidas en el manual de puestos y que se ajuste a la Ley de Asociaciones Cooperativas y al presente Estatuto Social.

# CAPÍTULO OCTAVO

## De SubGerente

### Artículo 72°

Son funciones del Subgerente General:

- a)** Crear, mejorar y evaluar las condiciones que faciliten la concreción del buen servicio al asociado y cliente.
- b)** Dar seguimiento a la ejecución de normas de calidad y ambiente.
- c)** Ejecutar la supervisión del área de comercialización y plataformas de servicio.
- d)** Coordinar el planteamiento, seguimiento, supervisión y control de proyectos.
- e)** Apoyar la gestión de riesgos.
- f)** Brindar el debido seguimiento de observaciones y propuestas de mejora por parte de la Unidad de Control Interno.
- g)** Realizar la elaboración y levantamiento de procesos internos de su área, así como verificar y validar la existencia de estos en otras áreas de la organización, esto en aras de concretar la mejora continua.
- h)** Analizar e interpretar preferencias del cliente, tendencias de mercado, actividades de los competidores y registros de funcionamiento, e iniciar cambios para aumentar las ventas y mejorar la eficiencia y promoción del negocio de la Cooperativa.
- i)** Atender las disposiciones contenidas en las políticas y procedimientos relacionados con las actividades relacionadas al puesto.
- j)** Realizar otras actividades y funciones propias del puesto, asignadas por la Gerencia y en coordinación tanto con ésta, como con el Consejo de Administración.
- k)** Sustituir a la Gerencia temporalmente en sus ausencias.
- l)** Creación y actualización de normativa interna, reglamentos y similares.

# CAPÍTULO NOVENO

## Del Comité de Vigilancia

### Artículo 73°

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios, y un miembro suplente electos por la Asamblea por cuatro años. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos en el Comité o electos en cualquier otro Órgano Social, hasta por un periodo consecutivo más, posterior a los cuales deberán esperar un año para poder participar en un Órgano Social de la cooperativa. Estos miembros serán electos de la siguiente forma; en los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares un miembro propietario y el suplente. El suplente tendrá funciones similares a las que se establecen para los suplentes del Consejo de Administración.

### Artículo 74°

Las funciones del Comité de Vigilancia serán el examen y fiscalización de todas las cuentas, actividades y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar lo que corresponda ante la Asamblea. Deberá presentar informes anuales ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia (Auditoría Interna en caso de que lo sustituya) las siguientes:

- a)** Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b)** Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto Social y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- c)** Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d)** Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e)** Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f)** Proponer a la Asamblea la expulsión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.

- g)** A efecto de cumplir con sus funciones puede solicitar contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore.
- h)** Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las Asambleas Generales y Sectoriales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el presente Estatuto Social y demás reglamentos.
- i)** Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado, o previa invitación de éste.
- j)** Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.
- k)** Rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.
- l)** Velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea.

## Artículo 75°

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido o complementado por una Auditoría Interna, con al menos un Contador Público Autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados, para lo cual se requerirá mayoría calificada, dos tercios de los votos de los delegados presentes.

## Artículo 76°

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección o reestructuración y nombrará de su seno:

**A.** Un Presidente.

**B.** Un Vicepresidente.

**C.** Un Secretario.

## Artículo 77°

Para optar por un cargo como miembro del Comité de Vigilancia, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a)** Saber leer y escribir.

**b)** Ser asociado en pleno goce de sus derechos.

**c)** Asumir el compromiso para que, durante el primer año de su nombramiento, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto.

**d)** Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social y reglamentos.

**e)** Ser electo por una votación absoluta, o sea más de la mitad de los delegados presentes.

- f)** Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar por escrito el acuerdo del nombramiento, o su revocatoria, de su máxima autoridad, así como el compromiso de responder solidariamente con sus bienes por las decisiones y acciones tomadas por su representante en los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- g)** En lo referente a menores de edad, se regirá de conformidad con lo señalado en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

## Artículo 78°

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente dos veces por mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de votos. La presencia de dos integrantes constituirá quórum en cuyo caso las decisiones serán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en un Libro de Actas totalmente legalizado y las actas, suscritas por los presentes.

## Artículo 79°

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia y al Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente. Quedan exentos de esta responsabilidad los miembros del Comité de Vigilancia que expresen su inconformidad salvando su responsabilidad dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, lo cual debe quedar debidamente documentado, en su Libro de Actas.

## Artículo 80°

Los miembros del Comité de Vigilancia perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

# CAPÍTULO DÉCIMO

## Del Comité de Educación y Bienestar Social

### Artículo 81°

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios y un miembro suplente, electos por la Asamblea por cuatro años, quienes podrán ser reelectos en el Comité o electos en cualquier otro Órgano Social. Estos miembros serán electos de la siguiente forma: en los años pares se elegirán dos miembros propietarios y en los años impares un miembro propietario y el suplente. El suplente tendrá funciones similares a las que se establecen para los suplentes del Consejo de Administración.

### Artículo 82°

Para optar por un cargo como miembro del Comité de Educación y Bienestar Social, los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b)** Saber leer y escribir.
- c)** Asumir el compromiso para que, durante su ejercicio, reciba capacitación en materia cooperativa que le faculte para el puesto.
- d)** Tener más de 15 años. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, rigiéndose por lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, donde indica que los adolescentes, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los Órganos Sociales, pero nunca podrán representar a la Asociación ni asumir obligaciones en su nombre.
- e)** Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar por escrito el acuerdo del nombramiento, o su revocatoria, de su máxima autoridad, así como el compromiso de responder solidariamente con sus bienes por las decisiones y acciones tomadas por su representante en los Órganos Sociales de la Cooperativa.

## Artículo 83°

El Comité de Educación y Bienestar Social será nombrado por la Asamblea General de Delegados y ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia y sus funciones son:

- a) Promover constantemente actividades de capacitación a sus asociados, actuales y potenciales, directores, dirigentes y personal administrativo.
- b) Conforme a la disponibilidad de la Reserva de Educación, elaborar un Plan de Trabajo Anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período y presentarlo para su conocimiento de la Asamblea General, asegurando a los asociados, especialmente a los delegados de la Cooperativa y a las personas que deseen ingresar a ésta, a los directores de los Órganos Sociales y a los trabajadores de la cooperativa, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativista y ampliar sus conocimientos sobre esta materia, por todos los medios que considere convenientes; el presupuesto deberá ser conocido y aprobado oportunamente por el Consejo de Administración.
- c) Conforme a la disponibilidad de la Reserva de Bienestar Social, redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración proyectos y planes de obras sociales en beneficio de los asociados, de los trabajadores de la Cooperativa, de sus familiares inmediatos y ejecutarlos, así como presentar el presupuesto anual a la Asamblea, para que sea aprobado.
- d) Editar publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa.
- e) Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de la Reserva de Educación destinados al cumplimiento de sus funciones autorizadas por el Consejo de Administración.
- f) Elaborar de la Reserva de Educación un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser aprobado oportunamente por el Consejo de Administración.

## Artículo 84°

Inmediatamente después del nombramiento, El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá y nombrarán de su seno:

**A.** Un Presidente.

**B.** Secretario.

**C.** Vocal.

Para su elección deberán de obtener mayoría absoluta.

## **Artículo 85°**

El Comité de Educación y Bienestar Social, deberá reunirse ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces requeridas. El quórum lo constituirán dos de sus miembros, en cuyo caso las decisiones serán por unanimidad, y las disposiciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. De lo actuado se dejará constancia en un Libro de Actas totalmente legalizado y en acta suscrita por los miembros presentes.

## **Artículo 86°**

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas a la Asamblea Ordinaria, que incluya los resultados obtenidos y el Plan Anual de actividades para el ejercicio económico siguiente.

## **Artículo 87°**

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social perderán su credencial cuando dejen de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## Generalidades de los Órganos Sociales

### Artículo 88°

Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, deberán ser legalmente capaces, conforme a las leyes de orden común, deberán de tener condiciones reconocidas de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive.

### Artículo 89°

La dieta que devengarán por cada sesión los miembros de los Órganos Sociales estarán reguladas de la siguiente manera: Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social devengarán una dieta o retribución por sesión ordinaria o extraordinaria equivalente al salario de cuatro (4) jornadas diarias de un trabajador no calificado, se cancelarán un máximo de cuatro (4) sesiones por mes, la cual se ajustará semestralmente de oficio, de acuerdo al porcentaje de aumento que decrete el Poder Ejecutivo para los salarios del sector privado.

### Artículo 90°

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, conforme a las normas de contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la cual estará siempre al día y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y al Departamento de Cooperativas del INFOCOOP.

### Artículo 91°

Anualmente se practicará un inventario, la liquidación y balance general, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su próxima Asamblea; se practicarán además inventarios y balances parciales, cuantas veces lo juzgue conveniente el Consejo de Administración, la Gerencia o el Comité de Vigilancia. El ejercicio económico de la cooperativa será con término al treinta y uno de diciembre de cada año.

# CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## Del Tribunal Electoral

### Artículo 92°

El Tribunal Electoral es el órgano responsable de la organización, fiscalización, supervisión y control de los procesos de elección de los miembros de los Órganos Sociales de la Cooperativa a realizarse en cada Asamblea General.

### Artículo 93°

El Tribunal Electoral, estará integrado por tres miembros elegidos por cuatro años por la Asamblea General. Se conformará por un Presidente, un Secretario y un Vocal y se regirá por el Reglamento que emitirá el Consejo de Administración.

# CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

## De las liquidaciones anuales, fondos de reserva y distribución de excedentes

### Artículo 94°

Una vez terminado el ejercicio económico que será el 31 de Diciembre de cada año, se practicará el inventario, la liquidación y el balance general del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la Asociación, el saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.

### Artículo 95°

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a)** 10% a formar la Reserva legal.
- b)** 5% para la Reserva de Educación
- c)** 6% a constituir la Reserva de Bienestar Social.
- d)** Cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión en caso de haberlas.
- e)** 2% del excedente líquido para pagar al CONACCOOP y hasta un 2.5% al CENECOOP de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- f)** El remanente o excedente neto se aplicarán a los asociados en proporción a las operaciones realizadas en cada uno de los departamentos de la Cooperativa, sean Electricidad e Infocomunicaciones y que, con autorización de la Asamblea, se agregarán al Capital Social de cada asociado el porcentaje que ella indique.
- g)** En la misma forma cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no cubriese la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al Capital Social suscrito que los asociados tengan en la Cooperativa.

### Artículo 96°

Los excedentes y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, prescribirán a favor de la Reserva de Educación y de Bienestar Social por partes iguales.

## Artículo 97°

El fondo de Reserva Legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa. Las apropiaciones que se hagan con ocasión de cada liquidación anual por concepto de Reserva Legal podrán ser dedicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término las organizaciones de financiamiento cooperativo y las federaciones cooperativas. Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del capital suscrito, los incrementos posteriores serán representados por nuevos certificados de aportación, que se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que indica el inciso (f) del Artículo 94o de este Estatuto Social.

## Artículo 98°

La Reserva de Educación será ilimitada y se destinará a sufragar dentro de zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el INFOCOOP o el que elabore el Consejo de Administración para una mejor regulación.

## Artículo 99°

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de uno y otros para ofrecerles ayuda técnica y realizaciones en el campo de la asistencia social. Será ilimitada y para su uso, destino e inversión deberá contar con la aprobación por parte de la Asamblea.

## Artículo 100°

A la Reserva de Educación y a la de Bienestar Social ingresarán, además de los porcentajes (%) que fije la Ley de Asociaciones Cooperativas para cada una de ellas, derechos de admisión según lo estipulado en este Estatuto Social, excedentes producidos por no asociados, sumas sin destino específico y excedentes e intereses no retirados como lo indica en este Estatuto Social; todo por partes iguales.

## Artículo 101°

Con el propósito de cumplir con la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente, esta Asociación debe llevar Libros de Actas, registros de asociados y de contabilidad debidamente sellados y autorizados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Enviar a la misma oficina los datos y elementos que se consideren pertinentes. Comunicarle dentro de los quince (15) días siguientes a la elección los cambios ocurridos en los Órganos Sociales. Iniciar dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto Social, los trámites necesarios para su aprobación legal.

## Artículo 102°

Se constituye la Reserva de Desarrollo Cooperativo para el Fortalecimiento de los Actuales Proyectos y Creación de otros de Interés para la Cooperativa, con el 100% de los excedentes generados por CONELÉTRICAS, R.L, que no hayan sido distribuidos, realizados o entregados a la Cooperativa. Además de cualquier otro rubro que apruebe el Consejo de Administración con votación de mayoría absoluta. El Consejo de Administración reglamentará su uso, destino e inversión.

## Artículo 103°

Se constituye la Reserva para Fortalecimiento Empresarial con el 100% de los excedentes producidos por Infocomunicaciones que fueron producidos hasta el año 2018. Además, se reservarán los Excedentes distribuidos, realizados o entregados por CONELÉTRICAS, R.L, o cualquier otro rubro que apruebe el Consejo de Administración con votación de mayoría absoluta. El Consejo de Administración reglamentará su uso, destino e inversión e informará de dichas inversiones a la Asamblea General.

# CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

## Disolución

### Artículo 104°

La duración de la Asociación será indefinida: la disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por mayoría calificada, o sea dos terceras partes del total de los Delegados convocados a Asamblea Extraordinaria para ese objeto y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

### Artículo 105°

En caso de disolución de la Cooperativa el activo líquido pasará a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

### Artículo 106°

En todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, regirán las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

## Disposiciones Transitorias

### Transitorio 1

Dado que se elimina el Artículo No. 53 de este Estatuto Social, se debe de corregir la numeración a partir del Artículo No. 52, hacia arriba.

### Transitorio 2

Dado que se agrega el Capítulo Octavo: Del Subgerente en este Estatuto Social, se debe corregir la numeración de los capítulos a partir del Capítulo Noveno, hacia arriba.

Aprobado por la Novena Asamblea Extraordinaria  
de Delegados, celebrada el 21 de agosto del 2022

Inscrito ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
en diciembre 2022

Referencia  
Ley de Asociaciones Cooperativas

Fecha de aprobación  
22 de diciembre del 2022

(+506) 2463-9000  
[www.coopealfaroruiz.com](http://www.coopealfaroruiz.com)

